

Reglamento interno de personal del Centro de Restitución de Derechos y Centro de Apoyo a Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS) - Jutiapa



CAIMUS JUTIAPA | Guatemala 2025



ASOCIACIÓN DE MUJERES
ACTIVAS DE JUTIAPA



**“Tendiendo Puentes Frente a la
Violencia de Género”**

Reglamento interno de personal del Centro de Restitución de Derechos y Centro de Apoyo a Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS) - Jutiapa



“Tendiendo Puentes Frente a la Violencia de Género”

CAIMUS JUTIAPA | Guatemala 2025

PRESENTACIÓN

La ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JUTIAPA (AMAJ), establece dentro de sus objetivos el diseño e implementación de acciones tendientes a la reducción de la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, que garanticen su protección integral y el acceso a la justicia pronta y cumplida, a través de la asistencia, asesoría y acompañamiento psicológico, jurídico y social a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, de forma diferenciada, con pertinencia, calidad y calidez.

Para ello, AMAJ a gestionado su acreditación ante el Ministerio de Gobernación lo que ha dado como resultado que le haya sido asignada la labor de implementar el Centro de Centro de Restitución de Derechos y Centro de Apoyo a Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS), en el departamento de Jutiapa.

La creación de la estructura institucional para el funcionamiento del CAIMUS, requiere el diseño y aprobación de herramientas administrativas que regulen su funcionamiento y que garanticen una atención con calidad, calidez y pertinencia a las mujeres víctimas y sobrevivientes que sean atendidas a través de sus acciones, para lo cual cuenta con el presente Reglamento Interno de Personal.

Guatemala, ... de ... de 20...

La Junta Directiva de la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, el Organismo Ejecutivo, debe impulsar la creación de Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, en alianza con organizaciones de mujeres.

CONSIDERANDO

Que la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres, establece como una prioridad la creación, promoción, implementación y fortalecimiento de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, con pertinencia cultural, para las mujeres víctimas/sobrevivientes de la violencia, en todas sus manifestaciones.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación, ha dotado de recursos a la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa, para la instalación y funcionamiento del Centro de Apoyo Integral a Mujeres Sobrevivientes de Violencia del departamento de Jutiapa.

CONSIDERANDO

Que para el buen funcionamiento del Centro de Apoyo Integral a Mujeres Sobrevivientes de Violencia del departamento de Jutiapa es necesario contar con las herramientas administrativas necesarias que normen su buen funcionamiento, y que aseguren una atención diferenciada, con pertinencia, calidad y calidez.

POR TANTO

Con fundamento en el Artículo ... de sus estatutos, la Junta Directiva de la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL Del CENTRO DE APOYO INTEGRAL A MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de naturaleza pública.

Artículo 2. Obligatoriedad. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para el personal que preste sus servicios, de forma remunerada o voluntaria, en el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia del departamento de Jutiapa.

**CAPÍTULO II
OBJETO**

Artículo 3. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones laborales del personal administrativo y de atención directa del Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia del departamento de Jutiapa; así como las relaciones del centro con practicantes y epesistas de las distintas carreras instituidas por las universidades del país, que apoyen la prestación de servicios como parte de su programa educativo.

**CAPÍTULO III
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento rigen para todo el personal que presta sus servicios a través de contratación, y como voluntarios en el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia del departamento de Jutiapa.

**CAPÍTULO IV
DEFINICIONES**

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **AMAJ:** Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa.
- b. **CAIMUS:** Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia del departamento de Jutiapa,
- c. **Contrato:** Instrumento administrativo suscrito entre una persona particular y la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa, por medio del cual se inicia la prestación de un servicio personal en el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia del departamento de Jutiapa, para la atención de mujeres beneficiarias.
- d. **EPS:** El Ejercicio Profesional Supervisado, es la práctica técnica de gestión profesional para que los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de cursos y prácticas contenidas en el pensum de estudios de la carrera de Licenciatura correspondiente, mediante un proceso pedagógico organizado de habilitación cultural, científico, técnico y práctico, contribuyen a que las Universidades legalmente autorizadas y funcionando en el país, realicen acciones de administración, docencia, aprendizaje, investigación, extensión y servicio en las áreas de

- Trabajo Social, Pedagogía, Medicina y Psicología, con el objeto de realizar una labor de práctica de su carrera y contribuir al mejoramiento de la sociedad guatemalteca,
- e. **Practicante:** Persona individual, estudiante de la carrera de abogado y notario, que a través de la práctica supervisada y avalada por la Universidad en la cual cursa sus estudios, apoya la tramitación de casos en materia penal, civil y de niñez y adolescencia en el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia del departamento de Jutiapa,
 - f. **Personal del CAIMUS de Jutiapa:** Incluye al personal contratado, voluntarios, practicantes y epesistas.
 - g. **Violencia contra la Mujer:** Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado,
 - h. **Víctima:** Persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
 - i. **Mujer sobreviviente de violencia:** Persona que ha experimentado violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y que ha logrado sobrevivir a esa experiencia, encontrándose inmersa en el proceso de sanación y recuperación, demostrando resiliencia para generar un cambio de vida personal y un cambio significativo en su entorno que disminuya su vulnerabilidad a la violencia.
 - j. **Voluntaria (o):** Es la persona individual que, sin recibir una remuneración económica por parte de la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa, presta sus servicios personalmente, bajo la dependencia y subordinación inmediata de la Coordinación del Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia del departamento de Jutiapa, en apoyo a la prestación de servicios de atención a mujeres.

CAPÍTULO V PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 6. Principios. Para el logro de las funciones y cumplimiento de las responsabilidades, las personas que prestan sus servicios en el CAIMUS de Jutiapa, deben practicar, cumplir y hacer cumplir, además de los principios establecidos en el Artículo 2 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, los siguientes principios:

- a. **Accesibilidad:** Deben ser siempre accesibles, permitiendo que las mujeres beneficiarias y sus hijos e hijas, cuando el caso así lo amerite, puedan acceder a los servicios que presta el CAIMUS de Jutiapa, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas y/o físicas,
- b. **Austeridad y efectividad:** En el ejercicio de sus funciones, el personal del CAIMUS de Jutiapa debe actuar con modestia procurando la adecuada distribución y utilización de los recursos disponibles, que permitan efectivizar los recursos en beneficio de las mujeres atendidas. También deben actuar de forma tal que sus acciones contribuyan al proceso de recuperación de las mujeres atendidas,

- c. **Calidad:** Brindar servicios y atención segura, efectiva, oportuna, eficiente y equitativa, centrada en la persona y basada en conocimientos profesionales y en la experiencia que da la práctica,
- d. **Calidez:** Brindar un trato amable, empático y atento, que transmita una sensación de aprecio, respeto y cuidado hacia las beneficiarias, demostrando buena disposición para escuchar, entender las necesidades y preocupaciones, y buscar la mejor solución posible para la beneficiaria.
- e. **Diligencia:** En el desempeño de sus funciones, deben tener el debido cuidado, obrando siempre con prontitud y en beneficio de las mujeres atendidas,
- f. **Dignidad e integridad:** Actuar con respeto, empatía y compromiso con el bienestar de las mujeres, de forma tal, que su comportamiento sea un modelo a seguir,
- g. **Disciplina:** Deben proceder sujetándose a las reglas institucionales y nacionales, dando cumplimiento a cabalidad con los deberes y responsabilidades establecidos en el CAIMUS de Jutiapa,
- h. **Discreción y privacidad:** Deben actuar con discreción en todas las actividades de su competencia, garantizando la privacidad de la información a la cual tengan acceso con motivo del desempeño de su trabajo; especialmente, deben respetar la vida privada de las mujeres atendidas. Consecuentemente, tienen prohibido divulgar la identidad o cualquier otro dato que permita identificar o individualizar a la población beneficiaria de sus acciones,
- i. **Disponibilidad:** Deberán estar disponibles cuando sea necesario o le sea requerido, atendiendo a las circunstancias y especialidad de su trabajo, presentándose al centro cuando su presencia sea requerida,
- j. **Honradez:** Actuar con honestidad y con una forma de pensar justa, recta e íntegra,
- k. **Imparcialidad:** En los procesos de atención, deben garantizar la igualdad en la atención, utilizando criterios objetivos y sin influencias, sesgos, prejuicios o tratos diferenciados y por razones inapropiadas,
- l. **Igualdad y equidad:** Tratar de forma igualitaria y sin discriminación alguna a las mujeres beneficiarias, atendiendo las necesidades individuales detectadas y promoviendo su bienestar,
- m. **Legalidad:** El personal del CAIMUS de Jutiapa debe ceñir su actuación a las leyes nacionales y normas internacionales, y a las normas internas de la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa en lo que le sean aplicables y el presente reglamento,
- n. **No Revictimización:** En los procesos de atención, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la mujer atendida.
- o. **Pertinencia cultural:** Reconocer, respetar y adaptar las prácticas y los procesos de atención, a los valores y creencias de una comunidad o grupo étnico específico, al momento de brindar atención o servicios.
- p. **Probidad y transparencia:** Actuar con prudencia en la administración de los recursos que le sean asignados, rindiendo cuentas de forma transparente y con honestidad,
- q. **Respeto:** Actuar respetando a las mujeres atendidas, procurando la prevalencia su interés y del interés público sobre el privado,
- r. **Solidaridad:** Brindar ayuda y apoyo a las mujeres atendidas y al personal del Centro, con empatía y fraternidad hacia todos aquellos que sufren un problema o se encuentran en una situación desafortunadas, contribuyendo a la búsqueda de soluciones efectivas.

Artículo 7. Valores. Para el logro de sus objetivos, misión y visión, así como para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa requiere que su personal cumpla y atienda los siguientes valores:

- a. **Honestidad:** Desempeñar sus funciones con calidad humana, apegados a la verdad, la justicia y a derecho, respetando a las mujeres beneficiarias en todas sus facetas y actuando con transparencia,
- b. **Justicia:** Actuar sin discriminación, preferencia o desigualdad, absteniéndose de mostrar o ejercer favoritismos en el desempeño de sus funciones, tratando a todas las personas por igual y de forma equitativa,
- c. **Pertenencia:** Considerar a la institución donde presta sus servicios como propia y por lo tanto, asumir y afrontar sus éxitos y adversidades como un compromiso personal de satisfacción y mejora continua,
- d. **Respeto y tolerancia:** Brindar un trato respetuoso a las mujeres atendidas y a sus compañeras (os) de trabajo, siendo tolerante con todas aquellas conductas que puedan ser consideradas ofensivas a su persona, infringidas o promovidas por las mujeres atendidas, procurando siempre un trato digno hacia estas y sus familias.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO HORARIO DE TRABAJO

Artículo 8. Horarios de entrada y salida. En cumplimiento al contenido del Artículo 116 del Código de Trabajo, se emiten las presentes disposiciones internas:

- a. Todo el personal deberá ser puntual en presentarse a sus labores. Para el debido control de cumplimiento de horarios de trabajo, deberán registrar su entrada y salida de las labores diarias, con el objetivo de hacer constar fehacientemente que ha asistido a su labores, así como de haber cumplido con su correspondiente jornada de trabajo. La Administración del Centro establecerá el mecanismos de registro.
- b. Una vez el personal haya registrado el ingreso, deberá permanecer en su puesto de trabajo y prestar sus servicios durante el tiempo que le corresponda y no podrá retirarse de las instalaciones sin previa autorización de la Coordinación del CAIMUS y únicamente por causa justificada.
- c. El personal podrá retirarse durante su jornada laboral, o antes de que esta finalice, cuando sea delegada para el cumplimiento de diligencias en instituciones de justicia o diligencias de otra naturaleza.

Artículo 9. Horario de la jornada única de trabajo. La jornada única de trabajo, se establece de las 08:00 a las 17:00 horas, a excepción del personal de seguridad y del Albergue.

AMAJ podrá definir otros horarios de trabajo para el personal técnico y administrativo cuando sea necesario, los cuales no podrán exceder las horas de trabajo establecidas; también podrá autorizar jornadas de labores con distintos horarios de ingreso y egreso en casos especiales como estudios, lejanía de la vivienda y otros debidamente justificados y documentados.

Para gozar de tal autorización la persona interesada deberá acreditar, sin excepción, ante la Coordinación del CAIMUS de Jutiapa la causa invocada y, para justificar la necesidad de mantener la autorización vigente deberá acreditar fehacientemente el aprovechamiento de los estudios, la permanencia en el lugar de residencia, el tiempo de traslado del lugar de residencia hacia el lugar

de trabajo, entre otros. De no probar tales extremos, la autorización que haya sido otorgada podrá quedar sin vigencia.

Artículo 10. Horario del personal de seguridad. Se considera personal de seguridad a las personas responsables del resguardo de la seguridad de las personas que laboran el CAIMUS y quienes son atendidas, así como de las instalaciones, mobiliario y equipo del centro.

Desempeñarán sus labores en turnos: (SE DEBEN DEFINIR LOS TURNOS)

Artículo 11. Asistencia. El personal administrativo y técnico tendrán una asistencia de lunes a viernes, de 08:00 a 17:00 horas, debiendo presentarse en días y horas inhábiles y fuera de su jornada normal de trabajo, cuando las circunstancias del caso lo ameriten

El personal de seguridad asistirá de lunes a domingo, debiendo fijar la Coordinación del CAIMUS los días y horas previstos para el descanso, asegurando la presencia de personal de seguridad las veinticuatro horas del día los siete días de la semana, debiendo organizar turnos para ello.

Artículo 12. Comisiones Oficiales. Para dar cumplimiento a comisiones oficiales, , la persona designada deberá obtener, de la Administración del CAIMUS, la autorización o nombramiento respectivo.(NO SE SI VAN A CONTEMPLAR VIATICOS)

Artículo 13. Labores fuera de jornada, fines de semana, días festivos y asuetos. El personal técnico y administrativo que necesite laborar después de la jornada ordinaria, fines de semana, días festivos o de asueto, deberá obtener autorización de la Coordinación del CAIMUS y coordinar con la administración lo relativo a su permanencia en el centro.

Cuando les sea requerido en caso de emergencia, el personal deberá presentarse a las instalaciones para brindar atención de urgencia. (NO SE SI VAN A CONTEMPLAR VIATICOS O SI VAN A REPONER EL TIEMPO)

Artículo 14. Ausencia a labores. En el caso de ausencia a sus labores, el personal tiene derecho a presentar las justificaciones correspondientes al momento de reanudar sus labores, si no lo hubieren hecho antes, quedando a discreción de la Coordinación las acciones pertinentes.

Artículo 15. Permisos. Los permisos para asistir a compromisos ineludibles o situaciones similares, deberán solicitarse por escrito, a través de medios electrónicos o impresos, a la Administración del CAIMUS. La solicitud debe realizarse por lo menos con dos días de anticipación, con excepción de situaciones de emergencia debidamente justificadas.

TÍTULO III CAPÍTULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA MUJERS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Artículo 16. Derechos de los trabajadores. El personal del CAIMUS de Jutiapa, además de los derechos reconocidos en la legislación del país, gozan de los siguientes derechos:

- a. A recibir un trato cortés, que no menoscabe su dignidad, sin importar su edad, condición económica, opinión política, origen étnico, sexo, identidad de género u orientación sexual, creencias religiosas y/o espirituales, puesto o cualquier otra condición,
- b. A gozar de condiciones de trabajo dignas, así como del aprovisionamiento de materiales y equipo necesario para la realización de sus funciones,
- c. A recibir de sus superiores, instrucciones claras y precisas, apegadas al ordenamiento jurídico y respetuosas de los derechos humanos,
- d. A que se respeten sus opiniones y se valoren aquellas que tiendan al mejoramiento de los procedimientos que se desarrollan en el CAIMUS, así como al mejoramiento de los servicios que se prestan, y
- e. A recibir capacitaciones, seminarios o cursos relacionados con sus atribuciones y que le sean asignados.

Artículo 17. Obligaciones de los trabajadores. El personal del CAIMUS, tiene además de las obligaciones contempladas en sus contratos, en las cartas de entendimiento suscritas con las Universidades del país y en los compromisos suscritos por el personal voluntario, las siguientes:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, en el presente Reglamento y demás cuerpos normativos relacionados con la protección y atención de mujeres sobrevivientes de violencia,
- b. Denunciar, ante la Coordinación del CAIMUS, cualquier acto contrario a derecho del que tenga conocimiento o que estime violatorio a los derechos de las mujeres, para que se tomen las acciones correspondientes,
- c. Observar una conducta apropiada y de respeto hacia sus superiores, compañeros de trabajo y hacia las mujeres y sus familias,
- d. Velar por el buen uso del mobiliario, equipo y materiales proporcionados para la ejecución de sus atribuciones, así como los destinados a uso general. El equipo de cómputo, fotocopadoras, escáner y otro mobiliario y equipo, deben destinarse únicamente para realizar actividades relacionadas con el trabajo asignado. Es responsabilidad personal el resguardo del equipo que le ha sido asignado,
- e. Mantener en el área de trabajo únicamente los artículos destinados al cumplimiento de sus atribuciones,
- f. Velar por los intereses de AMAJ, evitando el uso indebido o aprovechamiento propio o particular, de la energía eléctrica, combustible u otros,
- g. Garantizar la privacidad y confidencialidad de las mujeres atendidas, respetando su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, tiene prohibido divulgar la identidad de las mujeres, o de sus hijos e hijas, o cualquier otra información relacionada con los procesos legales o de atención,
- h. Respetar y resguardar la integridad física, mental y sexual de la población atendida, implementando acciones tendientes al cese de cualquier agresión que ponga en riesgo o lesione su integridad y realizando las denuncias correspondientes cuando este tipo de situaciones sean detectadas, y
- i. Fomentar la participación de las mujeres atendidas, en la definición de su plan de atención.

Artículo 18. Prohibiciones. El personal del CAIMUS, además de las prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico, deben sujetarse a las siguientes prohibiciones:

- a. Llevar a cabo en horario de trabajo, actividades que no se relacionen con las atribuciones asignadas,
- b. Extraer bienes y/o documentos propiedad de AMAJ y del CAIMUS; solo podrá extraer bienes y documentos previa autorización de la Coordinación o la Administración,
- c. Utilizar los teléfonos institucionales con fines particulares, salvo casos de comprobada emergencia y previa autorización,
- d. Disponer, en su beneficio, del equipo que se le asigne para la ejecución de sus atribuciones,
- e. Utilizar los servicios de internet, teléfono y correo electrónico para fines que no sean institucionales,
- f. Consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o fumar en las instalaciones del CAIMUS de Jutiapa, así como en lugares públicos durante la jornada de trabajo,
- g. Intercambiar mobiliario o equipo asignado sin la debida autorización,
- h. Escuchar radio o música en horario laboral. En período de almuerzo podrá escuchar radio o música, siempre y cuando lo realice con audífonos,
- i. Presentarse a sus labores con ropa inadecuada, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias que alteren sus facultades físicas, mentales, cognitivas o volitivas,
- j. Usar vocabulario o conducta inapropiados, vulgar o soez,
- k. Accionar de forma ofensiva, amenazante, intimidatoria u otra; ya sea en contra de sus compañeros de trabajo, visitantes o contra las mujeres beneficiarias,
- l. Introducir armas de fuego o punzocortantes a las instalaciones del CAIMUS,
- m. Divulgar por cualquier medio, datos que faciliten la individualización y /o identificación de las mujeres atendidas, o cualquier otra información relacionada con los hechos cometidos en su contra,
- n. Omitir la realización de la denuncia correspondiente cuando se ponga en riesgo o lesione la integridad física, mental y/o sexual de las mujeres,
- o. Recibir o solicitar dinero en efectivo o cualquier otra prebenda para facilitar el acceso a los programas del CAIMUS,
- p. Entablar relaciones sentimentales y/o de pareja con las mujeres atendidas, con sus hijos e hijas, aunque hayan alcanzado la mayoría de edad, o con el cónyuge o excónyuge, conviviente o exconviviente de las mujeres atendidas, o con un miembro de su familia extendida.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN MUJERES ACTIVAS DE JUTIAPA

Artículo 19. Obligaciones de la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa. Además de las obligaciones establecidas a través de los contratos, cartas de entendimiento con las Universidades y/o compromisos suscritos con voluntarios, son obligaciones de las personas que actúan en representación o por delegación de la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa, las siguientes:

- a. Servir de ejemplo ante el personal en la observancia de principios y valores personales,
- b. Brindar y velar porque se brinde al personal del CAIMUS un trato cortés y digno, sin importar su edad, condición económica, opinión política, origen étnico, sexo, identidad de género u orientación sexual, creencias religiosas y/o espirituales, puesto o cualquier otra condición,
- c. Proporcionar al personal un ambiente adecuado para el desarrollo de sus atribuciones, así como, el aprovisionamiento oportuno de materiales y equipo necesario,
- d. Girar instrucciones claras y precisas, apegadas al ordenamiento jurídico,

- e. Respetar y valorar opiniones vertidas por el personal que tiendan al mejoramiento del CAIMUS, así como al mejoramiento de los servicios que se prestan,
- f. Diagnosticar las necesidades de capacitación de personal y proporcionarle a éste inducción y capacitaciones, seminarios o cursos relacionados con sus atribuciones, y para su actualización,
- g. Velar por el cumplimiento de la normativa contenida en el presente reglamento,
- h. Implementar medidas tendientes a proteger la vida, seguridad y salud del personal, y especialmente de las mujeres beneficiarias,
- i. No permitir el comercio de cualquier producto por parte del personal en horario de labores y dentro de cualquiera de las instalaciones de AMAJ,
- j. Asignar atribuciones acordes a los conocimientos, estudios o especialidades del personal,
- k. Velar por la satisfacción de las necesidades básicas de las mujeres atendidas, que posibiliten su desarrollo personal y el refuerzo de su sentido de dignidad y autoestima, y
- l. Otras relacionadas al que hacer de la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa.

CAPÍTULO III

PERSONAL DEL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA

Artículo 20. Personal. Para el cumplimiento de su misión, visión, objetivos y fines, el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia de Jutiapa contará con personal técnico, administrativo y de seguridad, integrándose este como mínimo con:

1. Coordinación
2. Administración
3. Psicología
4. Trabajo Social
5. Abogacía y Notariado
6. Enfermería (a futuro)
7. Contaduría
8. Secretaría
9. Recepción
10. Personal de mantenimiento
11. Personal de seguridad
12. Personal de monitoreo y acompañamiento (a futuro y si prevén que el CAIMUS va a contar con albergue)
13. Piloto (no se si en el futuro prevén contratar piloto)

El Manual de Organización y Funciones del Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia regulará lo relativo al personal y sus funciones.

SECCIÓN I ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 21. Organización. La organización administrativa del CAIMUS contará con:

- a. Equipo de dirección: integrado por la Coordinación del Centro y Coordinación del Equipo Multidisciplinario, y la Administración,
- b. Equipo de supervisión: integrado por la Administración y el personal de contabilidad,
- c. Equipo Multidisciplinario: integrado por los profesionales en las áreas de sicología, trabajo social, abogacía y notariado y enfermería,
- d. Personal de seguridad: integrado por un el personal de seguridad y el equipo de monitoreo y acompañamiento. (si es que a futuro el CAIMUS contará con albergue)

El Manual de Organización y Funciones regulará lo relativo a la organización de interna del Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia.

SECCIÓN I OTRO PERSONAL DE ATENCIÓN

Artículo 22. Practicantes. El CAIMUS, a través de la Coordinación y Trabajo Social, gestionará la asignación de practicantes de la carrea de Abogado y Notario de las distintas Universidades del país, para la realización de su práctica profesional en apoyo a las labores de atención en materia legal (civil, penal y niñez y adolescencia), quienes tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones que el resto del personal.

Artículo 23. Epesistas. El CAIMUS, a través de la Coordinación y Trabajo Social, gestionará la asignación de estudiantes en Ejercicio Profesional Supervisado de las distintas Universidades del país, en las carreras de trabajo social, psicología y medicina, para que realicen su labor de EPS en apoyo al personal y en beneficio de las mujeres atendidas, quienes tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones que el resto del personal.

Artículo 24. Voluntarios. La Coordinación del CAIMUS podrá aceptar el apoyo brindado por personal voluntario, previa suscripción de un compromiso de trabajo, sin que el mismo se constituya en una relación laboral. Previo a la autorización de servicios voluntarios, deberá asegurarse de la integridad y probidad de las personas que deseen contribuir al funcionamiento del centro. El personal voluntario tendrá las mismas obligaciones y prohibiciones que el resto del personal.

Artículo 25. Representantes y delegados de instituciones estatales y organizaciones sociales. El CAIMUS, a través de la Coordinación, Administración y/o Trabajo Social, podrá gestionar el apoyo de otras dependencias estatales y/u organizaciones sociales para la atención de las mujeres beneficiarias, quienes tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones que el resto del personal.

TÍTULO IV CAPÍTULO I SEGURIDAD

Artículo 26. Jerarquía en materia de seguridad. El personal de seguridad dependerá jerárquicamente de la Coordinación del CAIMUS, para los efectos del quehacer cotidiano. La Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa, en conjunto con la Coordinación y el Equipo Multidisciplinario, serán responsables del diseño e implementación de los protocolos de seguridad a implementarse en el CAIMUS.

Artículo 27. Seguridad interna. La seguridad interna del CAIMUS se encuentra a cargo del personal de seguridad bajo la supervisión de la Coordinación y en cumplimiento de los protocolos aprobados.

Artículo 28. Seguridad externa y perimetral. La seguridad externa y perimetral, se encuentra a cargo del personal de seguridad del CAIMUS, y deberán coordinarse acciones de monitoreo y patrullaje periódico con la Comisaría 21 de la Policía Nacional Civil del departamento de Jutiapa y la Gobernación Departamental.

En aquellos casos que por su gravedad, demanden medidas especiales de seguridad, se solicitará a la Comisaría 21 de la Policía Nacional Civil del departamento de Jutiapa, la custodia y traslado de las mujeres beneficiarias a diligencias administrativas o judiciales.

Artículo 29. Limitaciones a la coerción física y uso de la fuerza. El personal de atención directa y de seguridad interna no portará ni empleará armas de fuego dentro del CAIMUS, y sólo podrán hacer uso de la fuerza, instrumentos de coerción o armas no letales en casos excepcionales, es decir, cuando se hayan agotado y fracasado todos los demás medios de persuasión y cuando se trate de la defensa propia o de otras personas, o con el propósito de evitar la comisión de un delito.

Se entenderá que existe uso excesivo de la fuerza cuando no exista equivalencia entre los medios utilizados para someter a un/una potencial agresor y los que estos utilizan al rebelarse, y cuando la situación que dio lugar a una intervención violenta se encuentre controlada y pese a ello, exista uso de la fuerza, esto incluye el uso de armas no letales de forma inadecuada y excesiva.

Cuando se presenten situaciones donde se sospeche o confirme el uso excesivo de la fuerza, estas acciones deberán ser denunciadas de oficio al Ministerio Público y Organismo Judicial, para que sean realizadas las investigaciones correspondientes y deducidas las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los responsables.

Artículo 30. Alojamiento. El CAIMUS deberá contar con espacios adecuados para el personal de seguridad interna. En el caso del personal de monitoreo y acompañamiento, su alojamiento deberá encontrarse fuera de los dormitorios de las mujeres y de sus hijos e hijas, garantizando que las instalaciones les permitan un acceso adecuado e inmediato a estos para su supervisión constante e intervención inmediata en caso de emergencia. (si es que a futuro el CAIMUS contará con albergue)

El lugar de alojamiento del personal de seguridad deberá contar con condiciones mínimas de habitabilidad que les garanticen acceso a agua potable cuando lo necesiten, servicios sanitarios y duchas, lugar de esparcimiento y ocio, y dormitorios.

SECCIÓN I

REGISTRO DE PERSONAS

Artículo 31. Registro de personal. El personal del CAIMUS se registrará a su ingreso al CAIMUS, registrando hora de entrada y salida.

Artículo 32. Registro de visitas. Las personas que ingresen al CAIMUS, deberán identificarse a su ingreso, con su documento personal de identificación. En el caso de personas menores de edad, serán registradas por la persona adulta que la acompañe.

Si personas menores de edad se presentan sin una persona adulta al CAIMUS, esta situación será inmediatamente notificada a la Coordinación y a Trabajo Social, para que sean atendidas de forma inmediata y se tomen las acciones urgentes y necesarias para asegurar su bienestar.

SECCIÓN II SEGURIDAD INTERNA

Artículo 33. Planes y acciones. Los protocolos de seguridad interna serán diseñados por la Coordinación, Administración y Equipo Multidisciplinario, y en caso necesario, solicitarán apoyo especializado al Ministerio de Gobernación para asesoría y acompañamiento. Por razones de seguridad, los planes y acciones de seguridad serán confidenciales, por lo cual únicamente serán socializados con el personal estrictamente necesario.

Artículo 34. Sistema de videovigilancia. El CAIMUS contará con un sistema permanente de videovigilancia, debiendo almacenarse las grabaciones por un mínimo de seis meses, las cuales deberán ser puestas a disposición de las autoridades competentes cuando sea requerido por la vía legal.

Artículo 35. Armas no letales. Se consideran armas no letales cuyo uso está permitido al interior del CAIMUS:

1. Gas pimienta,
2. Macanas,
3. Electroshock para defensa personal,
4. Detector de metales portátil.

SECCIÓN III MEDIDAS DE EMERGENCIA

Artículo 36. Diseño de planes de emergencia. La Coordinación del CAIMUS deberá gestionar el apoyo de la Comisión Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), para el diseño de planes de emergencia y evacuación en caso de desastres naturales, lo cual incluye la evaluación del entorno del CAIMUS y la realización de adecuaciones derivado de las recomendaciones realizadas por la CONRED.

Artículo 37. Las medidas de emergencia deberán ser convocadas por la Coordinación y/o la Administración, y ejecutadas por el personal del CAIMUS. Para el efecto, los planes de emergencia deben ser puestos en conocimiento del personal.

CAPÍTULO II

HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Artículo 38. Higiene, salud y seguridad en el trabajo. Es obligación de todas las personas que integran el personal del CAIMUS, coadyuvar con las medidas de higiene, salud y seguridad establecidas en el presente Reglamento, así como con las que en el futuro se implementen con el fin de proteger su propia vida, salud y seguridad, así como la de las mujeres beneficiarias y sus hijos e hijas, debiéndose observar para el efecto, las siguientes disposiciones:

Higiene y Salud:

- a. Mantener en condiciones higiénicas las áreas de trabajo, lugares destinados para el consumo de alimentos, así como los servicios sanitarios destinados al uso del personal, con el objeto de salvaguardar la salud y evitar la proliferación de plagas y enfermedades,
- b. Contribuir a la limpieza general del centro,
- c. Dejar limpio y ordenado el equipo y mobiliario de cafetería y comedor después de su uso,
- d. La basura que cada quien provoque, deberá depositarla en su lugar,
- e. No deben utilizarse los lavamanos para lavar utensilios con restos de comida,
- f. Al detectar la presencia de roedores, arácnidos o cualquier tipo de animal o insecto, dentro de las instalaciones, deberá implementar las medidas correctivas necesarias y en el caso que se proceda a utilizar sustancias para su eliminación, informando a la Administración para que gestione la fumigación y eliminación de plagas, de ser necesario,
- g. Excepcionalmente, se permite mantener plantas o colocar floreros o recipientes con agua, siempre y cuando se mantengan lejos de los equipos de cómputo, de telefonía y otros análogos, para evitar daños en los mismos. La persona que coloque los referidos objetos contraviniendo esta disposición queda responsable de la reparación o reposición de los aparatos que sufran daño, desperfectos o deterioros.
Así mismo, es responsable de su revisión en busca de la presencia de larvas de zancudos y de comprobarse tal extremo, tomar las medidas pertinentes,
- h. Asegurar el suministro de insumos de limpieza e higiene personal a las mujeres albergadas y a sus hijos e hijas, lo cual incluye como mínimo: pasta dental, cepillo dental, jabón para bañarse, champú para el cabello, papel higiénico, y toalla para el baño,
- i. Supervisar el lavado de ropa de uso diario y ropa de cama, debiendo asegurar para ello el suministro de agua, jabón para ropa y un lugar destinado al secado de ropa. (si es que a futuro el CAIMUS contará con albergue)

Seguridad Ocupacional:

- a. Deberá evitarse el derrame de líquidos en los pisos. Si esto ocurre, deberá limpiarse inmediatamente para evitar accidentes,
- b. En caso de existir desperfectos en el equipo de trabajo, la persona responsable del equipo no debe intentar su reparación; para el efecto, debe reportarlo a la Administración para la gestión de su reparación,
- c. Manipular de forma adecuada los equipos de oficina, para evitar accidentes o deterioro de los mismos,
- d. En caso de accidentes, prestar auxilio inmediato a las y los compañeros de trabajo que los sufran, a las mujeres beneficiarias, o a cualquier persona que resulte víctima de un accidente dentro de las instalaciones del CAIMUS, dando aviso inmediatamente a los cuerpos de socorro

en caso sea necesario, así como a la Coordinación, para que tome las acciones necesarias de forma inmediata,

- e. En caso de incendio, terremoto o cualquier otro siniestro ocurrido por la naturaleza o por la acción humana, deberán tomarse las medidas pertinentes a efecto de preservar la vida y la seguridad de las personas, implementando los planes de emergencia
- f. Al finalizar la jornada laboral, verificar que no queden luces y equipo eléctrico encendido con el fin de evitar siniestros y economizar energía eléctrica.

TÍTULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Artículo 39. De las faltas. Constituirán faltas las acciones u omisiones que contraríen las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las cuales se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

Artículo 40. Faltas leves. Se consideran faltas leves y se sancionarán con amonestación verbal, dejando constancia por escrito, las siguientes:

1. Mantener en el área de trabajo artículos distintos para el cumplimiento de sus atribuciones, y no verificar antes de retirarse de la jornada de trabajo que el equipo asignado este apagado,
2. Escuchar radio o música en horario laboral o escucharla sin audífonos en período de almuerzo,
3. Presentarse a sus labores con ropa inadecuada,
4. Hacer uso excesivo y de forma constante de los teléfonos particulares, interrumpiendo las atribuciones laborales, Y
5. Intercambiar mobiliario o equipo asignado sin la debida autorización de la autoridad competente.

Artículo 41. Faltas graves. Se consideran faltas graves y se sancionarán con amonestación escrita las siguientes:

1. Incumplir con cualquiera de las obligaciones asignadas al personal en el Artículo 17 del presente Reglamento,
2. Observar una conducta inapropiada o irrespetuosa hacia los superiores, compañeros de trabajo, o hacia las mujeres beneficiarias y sus hijos e hijas, y/o visitas al CAIMUS,
3. No velar por el buen uso del mobiliario, equipo y materiales proporcionados para la ejecución de las atribuciones, así como los destinados al uso general, o utilizarlos para el actividades que no estén relacionadas con el trabajo asignado,
4. No acatar las instrucciones recibidas,
5. Utilizar los servicios de energía eléctrica, de telefonía, internet y correo electrónico para aprovechamiento propio o particular,
6. Llevar a cabo en horario de trabajo, actividades que no se relacionen con las atribuciones asignadas,
7. Extraer bienes y documentos propiedad del CAIMUS, AMAJ o de las mujeres beneficiarias, solo podrá extraer bienes y documentos previa autorización de la autoridad respectiva,
8. Usar vocabulario o conducta inapropiados, vulgar o soez,
9. Abusar de su autoridad para obtener prebendas o ventajas sobre las beneficiarias,
10. Obstaculizar el adecuado desarrollo e implementación del plan de atención, así como las actividades programadas para la atención.

Artículo 42. Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas y se sancionarán con suspensión sin goce de salario de quince a treinta días, o con despido justificado las siguientes:

1. Reincidencia en el incumplimiento de las normas establecidas en el Artículo 77 del Reglamento de la ley de Servicio Civil, por causas injustificadas a juicio del Jefe Inmediato,
2. Proporcionar datos falsos acerca de estudios o ubicación de vivienda con el objeto de gozar de horarios distintos al oficial,
3. Cometer dos o más faltas catalogadas como graves,
4. Consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o fumar en las instalaciones del CAIMUS y en cualquier otra instalación de la Asociación Mujeres Activas de Jutiapa, así como en lugares públicos durante la jornada de trabajo,
5. Accionar de forma ofensiva, amenazante o intimidatoria, ya sea en contra de sus compañeros de trabajo, visitantes de la institución o las mujeres beneficiarias,
6. Introducir armas de fuego o punzocortantes a las instalaciones del CAIMUS o cualquier instalación de la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa,
7. Presentarse a sus labores estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias que alteren sus facultades físicas, mentales, cognitivas o volitivas,
8. Divulgar por cualquier medio, datos que faciliten la individualización y /o identificación de los las mujeres beneficiarias, o cualquier otra información relacionada a los hechos cometidos en su contra,
9. Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, maltrato físico, sexual o emocional, o que constituyan tratos crueles, inhumanos o degradantes, dentro de las instalaciones del CAIMUS,
10. Abstenerse de actuar ante las agresiones que ponga en riesgo o lesione la integridad física, mental y/o sexual de las mujeres beneficiarias dentro de las instalaciones del CAIMUS,
11. Omitir la realización de la denuncia correspondiente cuando se ponga en riesgo o lesione la integridad física, mental y/o sexual de las mujeres beneficiarias dentro de las instalaciones del CAIMUS,
12. Recibir o solicitar dinero en efectivo o cualquier otra prebenda para facilitar el ingreso a los programas del CAIMUS, y
13. Entablar relaciones sentimentales y/o de pareja con las mujeres atendidas, con sus hijos e hijas, aunque hayan alcanzado la mayoría de edad, o con el cónyuge o excónyuge, conviviente o exconviviente de las mujeres atendidas, o con un miembro de su familia extendida.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 43. Sanciones. Las acciones u omisiones catalogadas como faltas en el presente reglamento, manuales y políticas emitidas por el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia o por la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa, facultan a la Coordinación a aplicar las sanciones estipuladas. Así también, la Coordinación analizará la gravedad de cualquier otra acción u omisión que no estén contempladas en las normativas citadas.

Artículo 44. Otras acciones. Cuando las faltas administrativas constituyan delitos de conformidad con la legislación penal vigente, la Coordinación del CAIMUS, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos.

Cuando las faltas administrativas provoquen daños y perjuicios reparables de conformidad con la legislación civil, esta situación se pondrá en conocimiento de las personas afectadas para que puedan ejercer su derecho.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Responsabilidad. Es responsabilidad de la Coordinación y la Administración del CAIMUS, velar porque se cumplan con las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 46. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Coordinación, o por quien ésta designe, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 47. Publicación. Todo el personal del CAIMUS deberán contar con una copia electrónica del presente Reglamento y tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones aquí contenidas, y no será motivo de excusa el desconocimiento del mismo. La Administración velará por la debida publicación y distribución de este Reglamento.

Artículo 48. Vigencia. El presente Reglamento, una vez aprobado por la Junta Directiva de la Asociación de Mujeres Activas de Jutiapa, entrará en vigencia quince días después de haber sido puesto en conocimiento del personal, y para modificarlo o derogarlo deben observarse las mismas normas que para su aprobación.

COMUNÍQUESE,